

**INFORME:** Manizales, Caldas, 04 de marzo de 2022, A la señora juez, que la apoderada de la parte demandante, aporta respuestas de Notarías y solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada fallecida, por desconocer si tiene o no herederos y si se ha iniciado o no la sucesión.

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO  
Asistente Judicial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, cuatro de marzo de dos mil veintidós**

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | <b>VERBAL –RESOLUCIÓN DE CONTRATO</b>  |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>MARÍA CENOBIA VARGAS CASTRILLÓN</b> |
| <b>DEMANDADA:</b> | <b>LIBIA MEJIA GOMEZ q.p.d</b>         |
| <b>RADICADO:</b>  | <b>170014003007-2020-00061-00</b>      |

Se agrega para los fines pertinentes, los derechos de petición y las respuestas de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de las Notarías Segunda y Quinta de Manizales, donde manifiestan que no se encontró ninguna información referente a la apertura de sucesión de la causante LIBIA MEJIA GOMEZ, y que desconocen si tiene o no tiene hijos, allegadas por la apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Atendiendo lo solicitado por la abogada demandante, y habida cuenta que la misma manifiesta BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, que a la fecha se desconocen los herederos de la demandada, para ser notificados de la existencia de la demanda, se accede al emplazamiento de los herederos indeterminados de la misma, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que si transcurridos quince -15-días después de la publicación del edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no comparecen al proceso, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará con el trámite del proceso hasta su terminación.

Emplazamiento que se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, publicando el edicto emplazatorio únicamente en el Registro Nacional de Emplazados, lo cual será realizado por la secretaría del Despacho, sin necesidad de otra publicación.

Se conmina al apoderado de la demandada fallecida, para que si conoce, informe al juzgado el nombre de los herederos de la causante y aporte las respectivas pruebas que así lo demuestren; así mismo para que suministre la información respectiva, tendiente a lograr la notificación de estos.

**Notifíquese,**

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

|                                                  |
|--------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                          |
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA EN EL ESTADO |
| NO. <u>036</u> DEL <u>07</u> DE MARZO DE 2022    |
| ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO<br>SECRETARIA      |

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc93c8f2f727eae456dc53cede9d77ed574cf462bce7664506b73fe814b2ee4**  
Documento generado en 04/03/2022 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>